



Asociación Solidarista de Liberty y Servicios Fijos LY, S.A. y afines, ASOLIBERTY

REGLAMENTO DE CREDITO

Aprobado por:	Sesión N°: 06	Acuerdo N°:	Fecha Aprobación: 16-05-2024	Fecha: Aplicación: 01-09-2024	Versión: 4
Junta Directiva del periodo: 2023 - 2025					
Medios de Difusión: Correo electrónico info.asoliberty@liberty.cr.com					

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la **Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, número 6970, dicta el siguiente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre la Asociación y sus asociados, de una manera más eficiente.

REGLAMENTO DE CRÉDITO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. DE LA POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO. Orientar en materia crediticia a los asociados, atendiendo el presupuesto crediticio aprobado por la Junta Directiva, para que puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones en forma racional, integral, objetiva y solidariamente.

ARTÍCULO 2°. DE LOS OBJETIVOS DE LOS CRÉDITOS. Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

- Procurar el desarrollo integral de sus asociados.
- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los asociados.
- Asesorar en materia crediticia a los asociados.
- Contribuir con los asociados en situaciones de emergencia.
- Desarrollar alternativas de crédito.
- Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a esta Asociación, en relación con el crédito.

ARTÍCULO 3°. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. Los objetivos de este Reglamento son:

- Establecer una manera equitativa de distribuir los fondos de la Asociación destinados al otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

b. Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

ARTÍCULO 4°. DE LAS DEFINICIONES. En este Reglamento de Crédito se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

a. **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.

b. **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY

c. **Estatutos:** Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY

d. **Reglamento:** Reglamento de Crédito de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY.

e. **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY.

f. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY.

g. **Asociado:** Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY.

h. **Empresa:** Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines.

i. **Ahorro Personal:** Monto que aporta el asociado correspondiente al 5% sobre el salario nominal, cuyo porcentaje fue aprobado por Asamblea y establecido en los Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY., el cual es deducido del salario reportado por la empresa a la Caja Costarricense del Seguro Social.

j. **Aporte Patronal:** Monto correspondiente al 5% del salario de cada asociado entregado por la empresa a la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY, por concepto de adelanto del pago de cesantía.

k. **Ahorro Extraordinario:** Ahorros voluntarios que realiza un afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY.

l. **Excedentes:** Beneficio económico producto de la gestión administrativa de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY, que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro personal y el aporte patronal del asociado.

m. **Comité:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY., encargado de realizar los estudios de crédito, emitir y comunicar el dictamen respectivo a la Junta Directiva, antes mencionada.

n. **Crédito:** Contrato mercantil de arrendamiento de dinero realizado por la Asociación

Solidarista de Empleados de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A, y Afines, ASOLIBERTY. a cualquiera de sus asociados, que sean sujetos de crédito, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Crédito, produciendo un beneficio económico para la Asociación antes mencionada.

o. **Nivel de endeudamiento:** Límite máximo para efectos de otorgamiento y análisis del crédito; el salario neto de la persona asociada no podrá ser inferior al porcentaje establecido para cada línea de crédito, del total de las cuotas deducidas o a deducir por concepto de préstamos.

p. Cuota: Pago mensual consecutivo y ajustable de los créditos otorgados, con intereses, amortización, pólizas y otros gastos, según el caso, deducible del salario a través de la planilla, y se establecerá según el monto solicitado, la tasa de interés inicial y el plazo.

q. Desembolso: Entrega de dinero con los mecanismos establecidos por la Administración.

r. **Ahorro Disponible:** Ahorro personal del asociado, menos los saldos de los créditos que hayan sido garantizados con este mismo ahorro, según este Reglamento.

s. **Límite de endeudamiento:** Monto máximo de crédito que puede llegar a tener una persona asociada según su ahorro personal, dicho índice deberá ser revisado por el Comité de Crédito al menos una vez al año. Los montos que tenga a favor la persona asociada por concepto de Ahorro a la Vista, Ahorro Navideño y cualquier cuenta especial de ahorros, ingresos por inversiones, así como las cuentas referidas a ajustes patrimoniales producto de re-avalúos de activos, no serán considerados para la capacidad de endeudamiento como garantía.

t. **Capacidad de pago (relación cuota/ingreso) :** Capacidad de pago es el monto de cuota máxima que podrá cancelar una persona asociada y está dada por el porcentaje establecido en este Reglamento del salario neto reportado en la constancia patronal o comprobante de pago de Liberty Servicios Fijos Ly, S. A. Para ser sujeto de crédito de requiere que, cancelando la cuota, le quede libre un 25% de su salario neto.

u. **Administración:** Son los colaboradores de la Asociación, liderada por la Administradora.

v. **Tasa Básica Pasiva, TBP:** Promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las otras sociedades de depósito (OSD) a los plazos entre 150 y 200 días, el cual es determinado por el Banco Central.

w. **Aporte global:** Aporte Patronal más Aporte Personal del asociado.

x. **Avalista:** Persona que garantiza con su patrimonio el pago de la obligación del deudor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

ARTÍCULO 5°. DE LA ASAMBLEA. Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elige la Asamblea según lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación. La Junta Directiva conocerá en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité de Crédito, además será la encargada de resolver aquellas solicitudes de crédito catalogadas como casos especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 7°. DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito estará compuesto por la Administración, el Pro-Tesorero, Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva. Será presidido por el Tesorero o el Co-Tesorero, fungirán en sus cargos por el plazo que dure su nombramiento y en el caso del Administrador, mientras ocupe dicho cargo. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Crédito se comunicará por correo electrónico cada vez que haya solicitudes de crédito y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, o la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La expulsión de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, dejando en acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que se presenten al amparo de este Reglamento, que sobrepasen el ahorro obrero del asociado.
- b. Proponer modificaciones a este Reglamento.
- c. Conocerá las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración.
- d. Verificar que las solicitudes de crédito estén acordes con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva.
- e. Analizar la finalidad para la que el asociado solicita el préstamo, evaluar su capacidad de pago y su situación económica.
- f. Asegurarse que las garantías estén de acuerdo no sólo con lo establecido por el presente Reglamento, sino que constituyan garantías reales de que a la Asociación le serán devueltos, tanto el principal como los intereses que produzcan los créditos, en el plazo estipulado. Asimismo, verificar que las garantías adicionales que exigiere la Junta Directiva en determinados préstamos sean cumplidos en los términos que este órgano señale.
- g. Verificar que los préstamos se concedan de acuerdo con los requisitos que exige el Código de Comercio y sus reformas.
- h. Efectuar revisiones periódicas de fondos para préstamos, recomendar a la Junta Directiva la distribución de esos fondos entre los distintos tipos de créditos.
- i. Reportar a la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que muestre la Administración de la Asociación, con relación a los trámites previos y posteriores de los créditos.
- j. Llevar un libro de actas, el cual estará bajo la custodia del administrador de la Asociación, en donde consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito, recomendaciones a la Junta Directiva en la distribución de los fondos para crédito, y en general las disposiciones que tome de acuerdo con los deberes señalados.

ARTÍCULO 8°. DE LA ADMINISTRACIÓN. Compuesto por los colaboradores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Administrador de la misma.

Las funciones del Administrador serán:

- a. En estricto orden a presentación, aprobar los créditos que no superen el 150% del ahorro personal.
- b. El administrador efectuará un análisis de la solicitud de todas las líneas de crédito contempladas en este Reglamento. Si detecta alguna anomalía que pueda atrasar el trámite, así como cualquier otra situación, se mantendrá en comunicación con el asociado.

c. En el caso de las solicitudes propuestas, el Administrador completará la información que el comité de crédito solicite y lo deberá presentar de nuevo en la sesión siguiente para la resolución respectiva.

d. En el caso de las solicitudes rechazadas, el Administrador le comunicará al asociado la resolución del Comité explicándole las razones del caso. Por inconformidad del asociado podrá presentar la apelación ante la Junta Directiva en la próxima sesión.

e. En el caso de solicitudes aprobadas, comunicará a los asociados la resolución de su solicitud y la fecha en que deberá formalizar la operación.

f. Deberá preparar los documentos (garantías, contratos, deducciones de planillas, etc.)

g. Los trámites de resolución de cualquier solicitud de crédito no deberán exceder a 15 días hábiles a la fecha de recibida la solicitud, no deberá sobrepasar los 60 días hábiles en caso de garantía hipotecaria o prendaria.

h. Los desembolsos de efectivo se harán según la disposición de los recursos, que debe comunicarse al asociado.

ARTÍCULO 9°. DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO. Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de la Asociación y para mantener tal condición se registrarán por las siguientes disposiciones:

a. No serán sujetos de crédito aquellos asociados que sean Avalistas de créditos morosos con y/o embargos; solamente se les otorgarán para cancelar la totalidad del crédito atrasado.

b. Los asociados con salario embargado solo podrán solicitar créditos hasta por el 100% del ahorro personal.

ARTÍCULO 10°. DEL AVALISTA. Son las personas físicas trabajadores de la empresa o no. Se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 34 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11. DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO. Los formularios de Solicitud de Préstamo se realizarán directos en la APP, si no hay firma, deben comunicarse con la Administración por correo electrónico. Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, se tramitará hasta en el siguiente bloque de aprobaciones del Comité de Crédito (sin que este período de espera sea mayor a 30 días, excepto los hipotecarios y prendarios donde el proceso puede durar hasta 60 días) .

ARTÍCULO 12. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS: El Asociado realizará por medio de la Gestión APP, la solicitud del crédito, en monto y plazo.

El asociado deberá contar con el contrato mercantil (crédito revolutivo) debidamente firmado para utilizar las herramientas de autogestión y tramitar la solicitud de crédito mediante la plataforma digital auto consulta WEB y APP y para las líneas que lo requieran deberá presentar la solicitud debidamente firmada y en la que da fe que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La Administración de la Asociación remitirá al Comité de Crédito las solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos, agregando la información necesaria para su trámite, en la que incluirá:

- i. i. Saldos del Asociado con el movimiento en ahorro y crédito.
- ii. ii. Fecha ingreso a la Compañía y a la Asociación.

En el caso de los hipotecarios, se le debe agregar el avalúo del perito, el estudio registral y estudio de historial crediticio en otra entidad.

Son requisitos indispensables para el Avalista:

- a. Nombre, número de cédula y firma de los avalistas (adjuntar fotocopia de las cédulas visibles, por ambos lados) .
- b. Salario devengado, aportar constancia de salario, total bruto y neto.

Toda solicitud debe ser presentada con la documentación que justifique el préstamo. De ser necesario el Comité de Crédito o la Administración solicitará información y documentos adicionales.

ARTÍCULO 13. DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS. Las solicitudes de crédito que no presenten la información completa no se aceptarán para su trámite. En este caso el administrador deberá sin demora alguna, contactar al asociado para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle las razones por las cuales no procede su solicitud, brindándole amplia asesoría al respecto. Una vez aceptadas las solicitudes pasan a ser analizadas sin generar atraso en el trámite del crédito.

ARTÍCULO 14: DE LA ORIENTACIÓN Y EL ANÁLISIS PREVIO DE LAS SOLICITUDES

DE CRÉDITO. Corresponde a la Administración dar orientación y asesoría necesaria a los asociados para una correcta presentación de las solicitudes de crédito.

Estas solicitudes de préstamo deben ser estudiadas observando el siguiente orden:

- a. Capacidad de pago del asociado según lo establecido en las condiciones, de acuerdo a lo indicado en la tabla del artículo 32 de este Reglamento.
- b. Las garantías ofrecidas: ahorro, avalistas o garantías reales.
- c. El propósito del préstamo o plan de inversión.

ARTÍCULO 15. DEL TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR EL ADMINISTRADOR.

El administrador tramitará en estricto orden de presentación y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de la Asociación. Deberá realizar las siguientes acciones en relación a cada solicitud de crédito que cumpla con todos los requisitos establecidos por este Reglamento:

- a. Verificar que, en el expediente del asociado, se encuentre fotocopia de la cédula de identidad vigente del solicitante, caso contrario solicitará copia de la misma para actualizar el expediente.
- b. Agregar a toda solicitud de crédito, para que los órganos respectivos la conozcan, toda información necesaria para el análisis del crédito, tal como monto del ahorro personal, créditos pendientes, avales brindados a la Asociación, salario bruto y neto del solicitante y demás información que se requiera.

ARTÍCULO 16: DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS.

- a. En momentos en que la Asociación tenga problemas de liquidez, tendrán prioridad de trámite las solicitudes que no superen el 150% del ahorro personal.
- b. Todos los créditos diferentes al personal o especial deben estar suscritos a la Póliza de Saldos Deudores. Además, el asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito.

c. Todos los gastos derivados de las solicitudes de los créditos, como avalúos, honorarios de Notario y otros, correrán por cuenta del asociado, se apruebe o no el crédito.

d. En caso de tratarse de un crédito con garantía de aval se solicitará un pagaré firmado por el deudor y el avalista. Este deberá ser firmado en alguna de las sedes de la empresa, el desembolso del crédito se efectuará una vez que la Administración cuente con el mismo firmado y en original.

e. ARTÍCULO 17. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS.

Los créditos aprobados deberán formalizarse dentro del plazo de 30 días naturales, o de lo contrario quedará sin efecto la aprobación, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a la Administración.

ARTÍCULO 18. DEL INFORME DE LOS CRÉDITOS APROBADOS. La Administración, una vez aprobados los créditos, preparará un detalle para la aprobación de la transferencia bancaria por parte de los firmantes autorizados.

El detalle deberá contemplar los siguientes:

a. Nombre del asociado.

b. Monto.

c. Número de operación de crédito.

ARTÍCULO 19. DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO. La Administración deberá incluir dentro del expediente de cada asociado la información relacionada con las solicitudes de crédito, el cual deberá ser custodiado en un lugar seguro de forma física y/o electrónica, hasta la vigencia y cancelación definitiva. En el caso de los créditos que se tramitan por la APP la información queda de manera digital.

ARTÍCULO 20: VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El Presidente de la Junta Directiva, El Tesorero y Pro-Tesorero y los Fiscales podrán realizar inspecciones a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 21. DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN. Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

a. La Administración aprobará los créditos en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la fecha de recibida la solicitud, no deberá sobrepasar los 60 días hábiles en caso de garantía hipotecaria o prendaria, o después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos este Reglamento y demás requisitos en él establecidos.

b. La Junta Directiva resolverá las solicitudes de crédito no reguladas en este reglamento, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, sin previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 22. DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS.

a. Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro personal o respaldo fiduciario que tenga el asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

b. Todo crédito devengará intereses sobre saldos según la línea.

c. Los créditos serán pagados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el asociado deberá brindar una autorización escrita a la administración del patrono para la deducción correspondiente.

ARTÍCULO 23. DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS. Para otorgar un crédito, se tomará en cuenta la capacidad de pago del Asociado donde deberá quedarle libre un 25% del salario, con una relación máxima de cuota / ingreso neto, dependiendo del tipo de crédito, de conformidad con la tabla del artículo 32 de este Reglamento. Entiéndase por cuota el monto que se paga mensualmente por el préstamo.

No se otorgarán créditos cuya garantía o forma de pago sean los excedentes futuros del asociado.

El asociado podrá realizar préstamos bajo las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito, capacidad de pago, saldo disponible para créditos y garantía.

ARTÍCULO 24. DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS. Para ser sujeto de crédito, el asociado deberá autorizar la deducción de planilla del pago del mismo de su salario.

No se podrán conceder préstamos si el asociado no está al día con sus obligaciones, aun cuando se trate por incapacidad, salvo que se esté en presencia de una refundición de créditos donde se mejore la garantía del crédito.

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado y posee operaciones crediticias vigentes y las cuotas de estas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo puntual directamente a la cuenta bancaria de la Asociación y notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

ARTÍCULO 25. DE LOS DESEMBOLSOS. El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria del asociado donde se le deposita su salario, dicho desembolso se realizará por el monto neto del crédito solicitado, es decir: el monto solicitado menos los rebajos de comisiones por desembolso, cancelaciones de préstamos, comisiones interbancarias o cualquier otro rubro a descontar.

ARTÍCULO 26. DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS.

Para la definición de las tasas de interés, se utilizarán parámetros como el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (TBP) , más un margen adicional para créditos en colones y el Prime Rate más un margen adicional para los créditos en dólares, si los hubiera. En ambos casos se tomarán en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado solidarista para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

La Junta Directiva revisará en forma semestral las tasas de interés de sus líneas de crédito, estableciendo un benchmarking entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de la Asociación a nivel del mercado solidarista y bancario.

ARTÍCULO 27. DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN.

a. Si un asociado deja de laborar para la empresa y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal, excedentes capitalizados y ahorros extraordinarios quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a la tasa de interés en tres puntos porcentuales hasta finalizar el crédito. El ex asociado deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un interés moratorio que corresponderá a la misma tasa del interés corriente más un 30% y se iniciará el cobro automáticamente al avalista.

b. Si un asociado se retira de la Asociación, pero continúa siendo trabajador de la empresa y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal, excedentes capitalizados y ahorro extraordinario quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola la tasa de interés en 5 puntos porcentuales. Si el asociado decide reingresar esta tasa se le aplicará durante 6 meses y posterior a este lapso volverá a la línea de crédito original con la tasa vigente a esa fecha. Si el asociado decide no reingresar deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, caso contrario procederá el cobro de un interés moratorio que corresponderá a la misma tasa del interés corriente más un 30%.

ARTÍCULO 28. EXCEPCIONES DEL AUMENTO DE LAS TASAS POR DESAFILIACIÓN.

En caso de que la persona deje de ser miembro activo de la Asociación, producto de un proceso de venta (total o parcial) y donde es involuntario a la decisión del asociado, o aquellos que se acogen a su pensión, las condiciones de tasa de interés del crédito (s) ; no podrán variarse. Esta excepción no aplica para cuando la persona deja de ser asociado por despido o renuncia voluntaria de la Asociación o a la organización.

ARTÍCULO 29. DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO. Los órganos de aprobación comunicarán en forma escrita al asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada y la comunicación al Asociado se realizará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité, la Junta Directiva o la Asamblea, dependiendo del órgano que rechace la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 30. DE LOS TIPOS DE CRÉDITO. Los tipos de créditos son los que se detallan a continuación:

a. **Vale:** De aplicación inmediata, se solicita en la APP y se liberan 2 veces por semana junto con los créditos que se reciben.

b. **Personal:** Es aquél que no sobrepasa el 100% de sus ahorros obligatorios, extraordinarios, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita. Se recibe la documentación hasta los días jueves, siendo los desembolsos los días viernes.

c. **Especial:** Base de Crédito será el 150% del ahorro personal, siempre y cuando su capacidad de pago lo permita. **Este crédito no se puede refundir.**

d. **Vivienda:** Destinado a satisfacer, por una única vez, las necesidades habitacionales primarias de los asociados. Se entiende como solución primaria aquella en donde única y exclusivamente el asociado, su cónyuge e hijos vivan bajo el mismo techo, no posean bienes inmuebles inscritos a su nombre de forma directa o indirecta a través de una sociedad de cualquier tipo, exceptuando el caso de la construcción cuando se tiene lote propio y la cancelación de hipoteca.

e. **Remodelación:** Orientada a la reparación, ampliación y mejoras de vivienda donde el asociado, su cónyuge e hijos, que vivan bajo el mismo techo, indistintamente que ésta haya sido o no financiada por la Asociación.

f. **Salud:** Destinado a tratamientos médicos y compra de medicamentos de los asociados, su cónyuge, hijos o padres, o pareja judicialmente reconocida, previo a la presentación de facturas proforma que justifiquen el monto solicitado.

g. **Estudio:** Su destino es el pago de matrícula, materias, seminarios y derechos de graduación de estudios realizados por el asociado. Esta línea de crédito podrá ser aplicada en forma parcial o total para el financiamiento de:

- i. Primaria y secundaria.

- ii. Planes de capacitación o carreras cortas (caso de niveles técnicos, inglés, informática, entre otros, previo análisis de Junta Directiva) .

- iii. Bachillerato universitario.

- iv. Licenciatura.

- v. Estudios de postgrado (Maestría o Doctorado)

h. **Compra de vehículo:** Tiene el fin exclusivo que el asociado pueda adquirir un vehículo o motocicleta.

i. **Refundición de deudas:** Por su naturaleza está destinado exclusivamente a cancelar los saldos de créditos externos incluidas las tarjetas de crédito.

j. 10/10 (500,000): Se le presta al asociado la suma de quinientos mil colones con una tasa de interés de un 10% y a un plazo de 10 meses, en donde se le cobran los intereses en el primer mes y en los siguientes 10 meses **sólo paga el principal**. **Este crédito no se puede refundir.**

ARTÍCULO 31. DE LA APERTURA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITO. La Junta Directiva determinará los tipos de crédito que se ofrecerán en cada período fiscal, de acuerdo a las posibilidades financieras e intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 32. DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITO. Los diferentes tipos de crédito se regirán por el siguiente cuadro que contiene el tipo de garantía, la tasa de interés, el plazo máximo, el monto a prestar y el tope de cada crédito:

TIPO DE PRESTAMO	GARANTIA	TASA DE INTERES	PLAZO MAXIMO	MONTO MAXIMO A PRESTAR
VALES	AHORROS	COMISION FIJA 4%	1 MES	¢50.000
PERSONAL hasta 700 000	AHORROS	12% ANUAL	HASTA 36 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	100% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
PERSONAL De 700 001 hasta 1 500 000	AHORROS	12% ANUAL	HASTA 48 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	100% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
PERSONAL De 1 500 001 en adelante	AHORROS	12% ANUAL	HASTA 60 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	100% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
Especial	AHORROS	15%	12 MESES MAXIMO	150% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
Refundición Créditos Activos	AHORROS	12% ANUAL	HASTA 60 MESES O LA EDAD DE PENSION	100% DEL DESEMBOLSO QUE EL SISTEMA INDIQUE
10/10 (500,000)	AHORROS	10% (se cobran en el momento que se formaliza crédito)	10 MESES	150% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
Compra Lote o Vivienda	HIPOTECARIO (90% DEL AVALUO)	10% ANUAL	HASTA 120 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	¢20.000.000,00
Remodelación	HIPOTECARIO (90% DEL AVALUO)	10% ANUAL	HASTA 90 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	¢5.000.000,00
SALUD	AHORRO	8% ANUAL	HASTA 18 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	150% DEL TOTAL DE LOS AHORROS
ESTUDIO	AHORRO	8% ANUAL	HASTA 18 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	100% DEL TOTAL DE LOS AHORROS

VEHÍCULO	PRENDARIO (70% DEL AVALUO)	15%	HASTA 60 MESES	¢15.000.000,00
REFUNCIÓN DE DEUDA OTRAS ENTIDADES	PRENDARIA AVAL HIPOTECARIA	12% ANUAL	HASTA 60 MESES O LA EDAD DE PENSIÓN	¢12.000.000

- Los créditos en gris no se habilitarán en cuanto se tenga la póliza de Saldo Deudor activa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TIPOS DE GARANTÍA

ARTÍCULO 33. DE LOS TIPOS DE GARANTÍA. Las garantías que se podrán ofrecer por cada tipo de crédito son las siguientes:

- Solidaria:** Compuesta por el ahorro personal junto con sus excedentes capitalizados y los ahorros extraordinarios.
- Aval:** Garantía ofrecida por avalistas internos o externos, es decir, trabajadores de la empresa o no.
- Prendaria:** Garantía de uso exclusivo para el crédito de compra de vehículo, donde se ofrece como garantía el vehículo que se adquiere.
- Hipotecaria:** De uso exclusivo para los créditos de vivienda, remodelación y refundición de deudas, donde se ofrece como garantía un bien inmueble.

ARTÍCULO 34. DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL AVAL. El aval podrá ser otorgado bajo las siguientes características:

- Podrán servir en calidad de fiadores los funcionarios de la empresa o terceros, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Para fungir como avalista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener un año, como mínimo de laborar en la empresa y un año de ser asociado, para fiadores externos se pedirá dos años como mínimo de laborar para un mismo patrono.
 - Que el 25% de su salario neto pueda cubrir al menos el 100% de la cuota de amortización e intereses. Si el fiador trabaja para la empresa, se estudiará su caso para determinar su capacidad de pago (deudas y fianzas).
 - Los avalistas externos deberán presentar:
 - Constancia de salario con no más de 30 días de expedida.
 - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados
- Tener el salario libre de embargos (resolución judicial y/o pensión alimenticia) .

d. Podrá ser avalistas de dos operaciones aquella persona, a quien al sumar las cuotas de sus préstamos más las cuotas de préstamos en los cuales figura como fiador, no exceda el 50% de su salario neto. El Comité de Crédito podrá aceptar o rechazar avalistas.

e. No se permitirá que un asociado sea avalista de quien le está fiando a él (fianza cruzada)

f. La Asociación se reserva el derecho de pedir sustitución de avalistas cuando lo estime conveniente, durante el plazo del préstamo. Solicitud que debe ser acatada por el deudor en un plazo no mayor a los 30 días naturales. Vencido dicho plazo, la garantía se hará efectiva.

g. No podrán ser avalistas:

- i **i. Menores de edad.**
- ii **ii. Pensionados o próximos a pensionarse.**
- iii **iii. Quienes tengan su salario embargado.**
- iv **iv. Ingresos propios**

h. La edad máxima del avalista debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito.

i. En caso de renuncia o despido del deudor, y cuando el ahorro personal junto con sus excedentes capitalizados más los ahorros voluntarios no cubran el saldo de su operación de crédito, los avalistas asumirán el monto desprotegido. Si el deudor fallece el saldo de la deuda se cancela automáticamente mediante la póliza de saldos deudores.

j. En el caso que un avalista interno o externo se pensione o fallezca, será obligación y responsabilidad del deudor presentar en un plazo máximo de un mes una nueva garantía, la cual deberá cumplir con los requisitos vigentes en el presente reglamento de crédito, dicho fallecimiento deberá ser comunicado por el deudor de manera inmediata a ocurrido el suceso. La nueva garantía podrá ser solidaria, un nuevo aval, prendaria o hipotecaria. El asociado no podrá hacer uso de ninguna línea de crédito hasta que se apruebe la nueva garantía.

k. De no presentar la nueva garantía dentro del mes otorgado para ello, la Junta Directiva podrá: **i. Disminuir el plazo de la operación.**

ii. Cambiar la línea de crédito de la operación, con el fin de aplicar una tasa de interés mayor para respaldar el riesgo de la operación.

a **iii. Solicitar una garantía real para la operación.**

a **iv. Cualquier otra disposición que se considere conveniente.**

CAPITULO SEXTO

DE LA CANCELACION DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 35. DE LAS REFUNDICIONES, READECUACIONES DE LOS CRÉDITOS Y PAGO ANTICIPADO DE LOS CRÉDITOS.

- a. **Refundición:** Se podrá refundir uno o más préstamos hasta haber cubierto el 25% de las cuotas.
- b. **Refundición:** Se cobrará comisión administrativa únicamente por el monto del nuevo desembolso.
- c. **Readecuación:** Se podrá readecuar uno o más préstamos después de haber transcurrido 18 meses desde la última operación financiera.
- d. **Pago anticipado:** Si el crédito otorgado fuera cancelado de manera anticipada por el deudor, éste deberá cancelar un pago adicional del 10% del total de la amortización realizada, esto aplica para créditos superiores a los 5 millones de colones.

ARTÍCULO 36. DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS.

- a. En caso de que el asociado renuncie a la Asociación y mantenga una deuda, el ahorro personal será aplicado al saldo existente, así como los excedentes producidos por éstos. Si este ahorro no cubriera lo adeudado, el deudor autorizará a la Asociación a que gestione ante el patrono a rebajarle de planilla mensualmente hasta cancelar el saldo descubierto.
- b. En caso de ruptura laboral por cualquier motivo (renuncia, despido, jubilación o permiso sin goce de salario mayor a tres meses) , y de existir una deuda con saldo descubierto después de haberse aplicado el cobro al disponible del ahorro personal junto con sus excedentes y los ahorros voluntarios, el saldo será cubierto por los avalistas.
- c. En caso de fallecimiento de un asociado con deudas pendientes con la Asociación, el saldo quedará cubierto por la Póliza de Saldos Deudores.

ARTÍCULO 37. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN. La falta de pago de dos cuotas consecutivas de amortización e intereses, aun cuando fuere por incapacidad justificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación

ARTÍCULO 38. DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS. Al declararse los excedentes, si el asociado activo mantiene una cuota pendiente, los producidos proporcionalmente por el ahorro personal se aplicarán a la obligación crediticia, entregándose el remanente cuando corresponda.

ARTÍCULO 39. DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS. La Junta Directiva podrá valorar una eventual condonación de deuda, previo estudio y recomendación realizada por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 40. DE LAS MODALIDADES DE COBRO. Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean estos asociados o ex-asociados.

- a. **Cobro Preventivo:** Una semana antes del vencimiento de la cuota, se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o SMS.
- b. **Cobro Administrativo:** El día de vencimiento de la cuota se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o SMS.

Treinta días después del vencimiento de la cuota, se hará una segunda gestión de cobro y se notificará al fiador del atraso indicándole que se procederá a enviar el rebajo del crédito como parte de sus deducciones.

- **Cobro Judicial:** Sesenta días después del vencimiento de la cuota se enviará a cobro judicial y se procederá conforme a lo establecido en la Ley en términos de notificación y proceso de cobro judicial propiamente. Dichas modalidades de cobro son opcionales, ya que dependiendo del caso en particular podría dirigirse de manera inmediata al proceso de cobro judicial.

CAPITULO SETIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. DE LA INDUCCION A ERROR Y SU SANCION: Al asociado que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Crédito, Junta Directiva o Administración de la Asociación, con el propósito de obtener un préstamo para fines diferentes a los indicados, se le cobrará un 3% del monto del préstamo por concepto de gastos administrativos extraordinarios, así como se le dará por vencida y exigible la operación, debiendo cancelar en ese momento tanto el principal como los intereses , y automáticamente quedará inhabilitado para solicitar otro préstamo por el período de un año calendario.

ARTÍCULO 42. DE LA SANCION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CREDITO Y ADMINISTRACION: El miembro de Junta Directiva, o Comité de Crédito o Administración de la Asociación que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo 1, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para solicitar préstamos por un período de un año calendario.

Además, quedará inhabilitado por diez años, para ocupar un puesto de Junta Directiva. Si se tratare de un miembro de la Administración de la Asociación, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de la Asociación, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al 16

mismo. **TRANSITORIO DOS:** Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, salvo aquellas que sean más beneficiosas para el asociado. Aprobado en sesión **Nº 06 (extraordinaria)** del **16 de mayo 2024**. Rige a partir del **01 de setiembre de 2024**.

ERIC RAMIREZ VARGAS
PRESIDENTE

Manuel Calderón Ramírez
Pro Secretario

Willy Calderón Mora
Fiscal 2